

94/82022

REGLAMENTO (CE) Nº 3240/94 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1994

por el que se prorroga la validez del Reglamento (CEE) nº 3879/90 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de importación aplicable a los productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99 originarios de Tailandia y exportados de dicho país en 1991, 1992, 1993 y 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 430/87 del Consejo, de 9 de febrero de 1987, relativo al régimen de importación aplicable a determinados productos de los códigos NC 0714 10 y 0714 90 originarios de determinados terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3191/94 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, mediante la Decisión 90/637/CEE ⁽³⁾, el Consejo aprobó la renovación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia, relativo a la producción, comercialización y comercio de mandioca hasta finales de 1994; que, al no haber denunciado al menos una de las partes el Acuerdo antes de los plazos fijados, se entiende que queda renovado automáticamente a partir del 1 de enero de 1995;

Considerando que el principio de esta renovación figura recogido en el Acuerdo final de las negociaciones comerciales multilaterales llevadas a cabo en el marco de la Ronda Uruguay, con algunas adaptaciones; que, no obstante, la entrada en vigor del apartado agrícola de dicho Acuerdo no está prevista en la Comunidad hasta el 1 de julio de 1995;

Considerando que, en esta situación, es oportuno no interrumpir los intercambios comerciales de los productos en cuestión durante el primer semestre de 1995;

Considerando que, por lo tanto, procede prorrogar durante el primer semestre de 1995 la validez del Reglamento (CEE) nº 3879/90 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1509/91 ⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3879/90 seguirán siendo aplicables a los productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99 originarios de Tailandia y exportados de este país a la Unión Europea durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1995.

2. Los certificados de exportación expedidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1995 serán válidos durante ciento veinte días a partir de la fecha de expedición.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 43 de 13. 2. 1987, p. 9.

⁽²⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 115.

⁽⁵⁾ DO nº L 141 de 5. 6. 1991, p. 14.